

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Ptas.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Orden Público.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de un español llamado Seva, Sub-Cajero del Banco de Argel en Orán, que se fugó de esta población despues de haber sustraído ciento diez mil francos, y cuya detención se ordena por R. O. de 28 de Setiembre último. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Logroño 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador
Tadeo Salvador.

Gastos carcelarios.

Partido judicial de la capital.

CIRCULAR.

La Comisión provincial me dice con fecha 5 del corriente mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó remitir á V. E. las dos adjuntas relaciones de las cantidades que los pueblos del partido de esta Capital están debiendo por la manutención de presos pobres hasta fin de Junio último, á fin de que se inserte en el «Boletín,» concediendo á los Ayuntamientos como último plazo, el término de seis dias para que paguen las cantidades que adeudan.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» con las relaciones que se citan, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y efectos que se indican.

Logroño 9 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de
Logroño.

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para manutención de presos pobres procedentes

de presupuestos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	Año económico de 1881 á 1882		AÑO económico de 1882-83.		TOTAL.
	Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional	Presupuesto ordinario.	Presupuesto adicional	
Agoncillo.	259	29	310	27	649
Hornos.	43	81	618	61	57
Jubera.	104	40	139	60	883
Lardero.			488	83	21
Bivahecha.			36	98	139
Torremontalvo.					60
Total.	407	50	1594	29	94

Logroño 14 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Miguel Salvador.

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos pobres correspondientes á los presupuestos de los años que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS ECONÓMICOS DE			TOTAL
	1878-79	1879-80	1880-81	
Agoncillo.	100	4	259	29
Total.	100	4	259	29

debiendo.
TOTAL 618 62

Logroño 14 de Setiembre de 1883.
—El Alcalde, Miguel Salvador.

Comisión provincial.

Habiendo tomado posesión del cargo de Canónigo de la Iglesia Colegial de esta Ciudad, D. Pedro Crisólogo López, Capellán del Hospital provincial, por lo que habrá de resultar vacante esta plaza, la Corporación provincial ha acordado anunciar en este periódico oficial, que hasta el día treinta y uno del presente mes, se admitirán en la Secretaría de la misma las instancias documentadas de los Sres. Presbíteros que aspiren á obtenerla.

Logroño 6 de Octubre de 1883.
—El Vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. Joaquín Fárrias.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Marzo de 1882.

(Conclusión.)

Reemplazo de 1880.

Soto de Cameros.

Número 5. Venancio Herrera Torre. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese alta para activo en este concepto y baja el número 8, Esteban Fernández Martínez.

Haro.

Número 14. Isidoro Ribera Castillo. Alegó ser hijo único de viuda pobre, cuya excepción ha sobrevenido después de su ingreso en Caja y fué declarado exceptuado. Pendiente de ampliación de expediente: Resultando que con fecha 15 de Febrero, Juana Castillo, se dirigió al Ayuntamiento por medio de instancia alegando en nombre de su hijo dicha excepción: Resultando que el Ayuntamiento practicó la revisión de exenciones el día 21 de Enero: Considerando que la excepción expuesta no lo fué en tiempo hábil: Vistos el art. 91 y 101 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, se acordó declarar no haber lugar á entender en la excepción alegada.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para alzarse de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Navarrete.

15. Jerónimo Albiz Sierra Se leyó una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, participando que habiendo sido reconocido el referido mozo había resultado inútil para el servicio militar, según las certificaciones adjuntas. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Navarrete para que lo haga saber á los interesados.

Villoslada.

Número 4. Salvador García Montenegro. Se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador interés á la Comisión provincial de Madrid para que dicho mozo sea tallado ante la misma.

Trives.

Número 8. Silverio Fernández y Fernández. Presente este mozo, correspondiente al reemplazo del año actual, fué tallado y reconocido, resultando útil para el servicio militar. En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 119 de la ley de reclutamiento, se acordó fuese admitido con destino á activo por cuenta del cupo de Trives y dar conocimiento á la Comisión provincial de Orense, remitiendo las certificaciones de reconocimiento y talla.

Redimió con arreglo á las disposiciones legales Abdón Iñiguez García, número 2 del cupo de Almarza de Cameros, para el reemplazo del presente año.

En vista de comunicación del señor Comandante de la Caja de recluta manifestando que los sustitutos Marcelino Alonso Frutos y Luis Lara Rosales, se han negado á ser filiados, se acordó anular las sustituciones concedidas en diez y seis del actual, á los mozos Gabino Martínez Estebas, número 1 del cupo de Cordovín y Emeiterio Ruiz Grijalba, número 40 de Logroño.

Interpuesto recurso de nulidad por Ciriaca Estefanía Jordán, vecina de Lumbreras contra el fallo declarando soldado á su hijo Ramón Estefanía, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada, acordando remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador.

En el recurso de nulidad interpuesto por Francisca Pariente, vecina de Alfaro, contra el fallo de esta Corporación, que declaró soldado á su hijo Leandro Martínez Pariente, se aprobó el informe en armonía con la resolución, devolviendo el recurso con los antecedentes necesarios.

Habiéndose interpuesto por Juan Fraile, vecino de Cervera del rio Alhama, recurso alzándose del acuerdo por el que fué declarado soldado su hijo Alejo Fraile González, se aprobó el informe sosteniendo la resolución apelada, acompañando certificación de la expedida por los Médicos que reconocieron al padre.

Interpuesta apelación por Camilo Anguiano, alzándose del acuerdo por el que se declaró exceptuado del servicio activo á Esteban Espinosa García Tomé, número 2 del sorteo de Pedroso, para el reemplazo del año actual, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada.

En armonía con la resolución declarando soldado á Román Urbina Matute del cupo de Huércanos, se acordó informar el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Urbina, padre de dicho mozo.

Habiéndose alzado Ventura Saénz, del fallo por el que esta Comisión se negó á entender de la excepción expuesta por su hijo José María Sierra, número 16 del sorteo de Autol y reemplazo de 1879, se aprobó igualmente el informe de acuerdo con la resolución apelada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador trasmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Comisión por los que declaró soldado á Elias Mangado Herce, del cupo de Pradejón y exceptuado del servicio activo á Severiano Echeverría Pinillos, del cupo de Lardero y reemplazo de 1882.

Examinado el expediente promovido por D. Paulino Goicolea, vecino de Sajazarra, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento

de dicho pueblo que le impuso la obligación de abstenerse de arrojar al rio Mardancho agua procedente de una fábrica de Aguardientes, propiedad del referido Sr. Goicolea, y que se procediera al cierre del caño ó conducto por donde aquellas discurrían, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: 1.º que el Ayuntamiento oyendo á la Junta de Sanidad, y conforme con el dictamen por ella emitido acordó lo que se hace constar al principio de este informe. 2.º Que D. Paulino Goicolea, interpuso ante el Juzgado de 1.ª instancia del partido una demanda de interdicto para recobrar la posesión del caño ó conducto y el Juzgado dictó sentencia amparando al demandante en la posesión de dicho caño ó conducto y condenando al Ayuntamiento en las costas del juicio, cuya sentencia fué confirmada en todas sus partes por la Audiencia del territorio. 3.º Que insistiendo el Ayuntamiento en la ejecución del acuerdo se ha instruido el oportuno expediente y practicada la prueba que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el dictamen de esta Comisión creyó conveniente para esclarecimiento de los hechos que se exponían. 4.º Que requerido D. Paulino Goicolea para que practicase la prueba que estimare perteneciente á su derecho, presentó un formulario de preguntas, el cual fué desestimado por el Ayuntamiento por haber fijado el Sr. Gobernador civil de la provincia los hechos que debían ser objeto de prueba, y sobre los cuales podían ambas partes practicar las que estimasen oportunas. 5.º Que presentados por el Sr. Goicolea los testigos á fin de que depusieran sobre los hechos fijados por la Superioridad, este desistió de presentar otros segun se hace constar en providencia fecha 20 de Febrero próximo pasado que aparece en el expediente: Vista la prueba practicada á la que se acompaña el informe de la Junta de Sanidad de la que resulta 1.º que la fábrica de aguardientes propiedad del Sr. Goicolea y el caño de desagüe, se hallan aguas abajo del rio Mardancho. 2.º Que las aguas todas de dicho rio, ya las que se hallan en la parte superior del pueblo, ya las que se encuentran en su parte inferior, las utiliza el vecindario en el lavado de ropas y cubas, sirviendo además para abrevar ganados. 3.º Que las aguas procedentes de la fábrica producen encharcamientos y malos olores en la época de estío. 4.º Que la escasez de aguas en la mencionada época obliga á los vecinos á proveerse de las del rio Mardancho por secarse la fuente y abrevadero que existen en el pueblo: Considerando que las aguas procedentes de la fábrica de aguardientes del señor Goicolea causan un daño conocido en la higiene pública durante la época del estío, en la cual se forman encharcamientos que producen malos olores. Considerando que atendiendo se á la escasez de aguas en la men-

cionada época los vecinos se ven precisados á utilizar todo el caudal del rio Mardancho no existiendo aquella necesidad en otras épocas del año por haber en el pueblo una fuente y un abrevadero para uso de ganados. Considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para alterar el estado posesorio de las cosas, á no ser por expropiación forzosa en causa de utilidad pública: Considerando que las atribuciones del Ayuntamiento en el presente caso únicamente deben limitarse á la prohibición de arrojar aguas que podían causar daño alguno en las del rio Mardancho, por las que á las Corporaciones municipales concede el párrafo 2.º, caso 2.º, artículo 72 de la ley Municipal; pero de ningun modo á ordenar el cierre del caño ó conducto por donde aquellas discurrían, procede prohibir al señor Goicolea arrojar aguas procedentes de la fábrica de aguardientes al rio Mardancho en la época del estío y que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento en su segundo extremo ó sea en lo que se refiere al cierre del caño ó conducto por donde aquellas discurrían.

Remitido á informe el expediente promovido por don Pedro Antonio Cornago, vecino de Trevijano, reclamando de providencias adoptadas por la Alcaldía por las que se prohibió el hacer uso para riegos de las escasas aguas que corren por un cauce próximo al pueblo á fin de que no estorbasen su uso preferente cual es servir como potables y de limpieza para el aseo público. Resultando que el Ayuntamiento en vista de la gran sequía que el próximo verano se ha dejado sentir vió disminuir considerablemente las aguas con destino á los primeros usos de la vida del vecindario, acordó prohibir que se destinasen á los riegos desde las cuatro de la mañana hasta las diez de la noche de cada día dejándolas discurrir libremente por su cauce y aprovechar la solo para aquellos usos ordinarios: Resultando que á pesar de esta medida, como la sequía se prolongaba, las aguas disminuían, y en tal caso el Ayuntamiento tuvo que prevenirse adoptando la absoluta prohibición de destinar las aguas á los riegos ni á otros usos que no fueren aquellos de perentoria necesidad para los de la vida de sus administrados: Resultando que, contrayiniendo á las órdenes de la Alcaldía que se dejan indicadas, el recurrente usó de las aguas para regar una finca rústica de su propiedad y en su consecuencia le fueron impuestas las multas designadas en los bandos publicados al efecto para corregir infracciones cometidas en contravención á dichos bandos: Considerando que, los Ayuntamientos, cuando como en el presente caso por circunstancias de tiempo y localidad presumen sobrevenga una calamidad que afecte á la salud pública del vecindario, se hallan autorizados para prevenir las medidas extraordinarias que impidan ó al menos aminoren los perjuicios

que puedan causar, y adoptando aquellas que consideren mas eficaces, lo cual ha venido á suceder en el pueblo de Trevijano con ocasion de la tenaz sequia que se ha experimentado en el estiage del año próximo pasado, procede desestimar el recurso interpuesto y declarar válidos los bandos dictados por la Alcaldía de Trevijano concernientes al mencionado asunto.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Angulo, vecino de Uruñuela reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que concedió permiso á D. Pedro Ontoria y D.^a María Torreché para alargar un caño subterráneo de su pertenencia, aproximándose á un predio del reclamante, se acordó proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador pida al Alcalde de Uruñuela copia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 12 de Noviembre próximo pasado y el expediente seguido para declarar la obra de utilidad pública.

Remitido á informe un escrito de D. Alfonso Martínez de Pinillos, vecino de Torrecilla de Cameros, solicitando se revoque un acuerdo del Ayuntamiento que le negó la concesión de una jubilación á que se cree con derecho por haber desempeñado la plaza de Secretario por cierto número de años, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que D. Alfonso Martínez de Pinillos, solicitó del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, se le concediese la jubilación y declarase con derecho á percibir la pensión de seiscientos veinte y cinco pesetas anuales, mitad del sueldo que como Secretario de dicho Ayuntamiento habia disfrutado por mas de dos años, haber servido la plaza mas de veinte y hallarse constituido en la edad de sesenta: Resultando que en vista del acuerdo del Ayuntamiento denegatorio de su petición acude ante el Sr. Gobernador civil en exposicion de 24 de Enero próximo pasado; alzándose de aquella providencia: Considerando que, el recurrente promovió anteriormente á la fecha indicada otra petición dirigida al mismo objeto y que seguido entonces el procedimiento en todos sus trámites, dió por resultado una Real orden de 10 de Julio de 1881, confirmado un acuerdo del citado Ayuntamiento por el que, como en el presente se negaba la jubilación, de cuya Real disposición se sirvió el Sr. Gobernador civil remitir copia: Considerando que el recurso entablado ahora por el Sr. Pinillos se dirige implícitamente á solicitar se revoque la Real disposición citada, cuya facultad no compete ni se halla dentro de la esfera de acción del Sr. Gobernador civil de la provincia: Considerando que en su caso el exponente pudo impugnar la Real orden de 10 de Julio de 1881 por la via contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado, único Cuerpo competente para proponer la reforma de las disposiciones ministeriales quedan término á los expedien-

tes administrativos, procede desestimar el recurso entablado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Lopez Guernica, vecino de Castañares, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á incluirle en las listas electorales para concejales en concepto de elector elegible: Resultando que el Ayuntamiento, fundó su acuerdo en que el interesado no pagaba la contribucion con un año de anterioridad al de la formación de listas electorales: Considerando que esta circunstancia es indispensable para ser elector, segun dispone el artículo 40 de la ley municipal vigente: Considerando que por el recurrente no se ha justificado aquella circunstancia ni ninguna otra de las que exige la ley para otorgar el derecho electoral puesto que al recurso tan solo se acompaña la partida de bautismo del recurrente, se acordó desestimar el recurso.

Vista una nueva instancia de D. Manuel José Cedrón quejándose de que el Ayuntamiento de Pradejón no resuelve las instancias que ha presentado al mismo, pidiendo la exclusion ó inclusion de varios individuos en las listas electorales, se acordó remitir dicha instancia á informe del citado Ayuntamiento.

Examinado el presupuesto y repartido de gastos carcelarios del partido de Alfaro para el año económico de 1883-84, se acordó aprobarlos y remitirlos al Excmo Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» para que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

En igual forma se acordó aprobar los repartos para cubrir los gastos carcelarios de los partidos judiciales de Logroño y Santo Domingo de la Calzada, durante el próximo año económico de 1883-84, remitiendo dichos repartos al Excmo. Sr. Gobernador, para que se sirva disponer se inserten en el «Boletín oficial.»

Se leyó una comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de esta Ciudad, consultando los procedimientos á que deberá ajustar todos sus actos para la manutención de presos pobres que el establecimiento de la Audiencia de lo criminal, ha de atraer á la Carcel del partido judicial. Se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador, que en concepto de esta Corporación, deben observarse las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.

Se dió lectura á una comunicacion del Alcalde de Ausejo, rogando se obligue al de Calahorra á celebrar una reunion de los pueblos que componen el partido judicial, á fin de liquidar cuenta de todo lo que el de Ausejo viene supliendo á los presos de tránsito y se le expidan las correspondientes cartas de pago para unir las á las cuentas municipales. Se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador

que no siendo el asunto de la competencia de la Comisión á la que solo corresponde la aprobacion de los repartos, puede servirse obligar al Alcalde de Calahorra á la celebracion de la Junta que se pide.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Calahorra, quejándose de que los Ayuntamientos de Ausejo y Pradejón, se niegan á pagar las cantidades que adeudan por gastos carcelarios: Visto lo resuelto anteriormente á consecuencia de comunicacion del Alcalde de Ausejo: Visto lo que manifiesta el Alcalde de Pradejón, acerca de que la cantidad consignada para reparar la carcel del partido, se invirtió en otro edificio destinado á Escuela, y que en la liquidacion practicada resultó un alcance á favor de Pradejón de novecientas cuatro pesetas veinte céntimos, se acordó remitir esta comunicacion al Excelentísimo Sr. Gobernador, proponiéndole la conveniencia de que acerca de ella informe el Alcalde de Calahorra y que si se celebra la Junta pedida por el Alcalde de Ausejo, se remita copia autorizada de su resultado.

En vista de la instancia presentada por D. Pedro Saenz Gil, vecino de Brieva, en la que pide le sean devueltos los bienes que le embargó el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, como deudor á los fondos municipales, la cual se remite á informe con la anterior comunicacion. Visto el informe del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo y la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia Territorial de Burgos, en la cual solo se castiga el delito cometido por el Alcalde D. Tomás Romero Laguardia; sobre la perturbacion en la posesion de los bienes del recurrente, sin aclarar se le devuelvan Considerando que segun la copia certificada que se acompaña, el esponente Don Pedro Saenz Gil, contrajo con el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo el compromiso de abastecer de carnes al vecindario, con la obligacion de pagar por los pastos ochocientos cincuenta reales y mil por consumos, por trimestres vencidos y además dos reales por cada cabeza que venda, en los meses de Enero y Febrero, y una peseta por las que queden sobrantes, se acordó devolver la instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador, informándole que en el concepto de esta Comisión no procede la devolucion de bienes y que el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo debe atenerse para el embargo y demás diligencia de apremio á lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se acordó pasar á la Sección de Contabilidad, las listas de gastos originados en el Vivero provincial de Varea, durante los meses de Enero y Febrero de este año, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» y se pongan de manifiesto para que puedan ser examinados y censurados por quien lo tenga por conveniente y disponga el Sr. Ordenador de pagos sea satisfecho su importe con cargo al ca-

pítulo del presupuesto que corresponda.

Iguales acuerdos recayeron respecto á las cuentas de gastos originados en la conservacion de las carreteras de Autol y de Munilla al empalme con la de Garay á Calahorra; en la de Ortigosa á Villanueva de Cameros; en la de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño; en la de Tirgo á Tormantos y en la de Haro al confin de la provincia de Alava.

Se acordó en idéntico sentido respecto á una cuenta remitida por el Sr. Arquitecto, relativa á los gastos de conservacion de la maquinaria y bombas que abastecen de aguas a Hospital provincial.

Se acordó que se expidan Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos, por las cantidades que se hallan en descubierto del cupo provincial hasta el tercer trimestre inclusive del corriente ejercicio.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion extraordinaria de 3 de Abril de 1883.

En la ciudad de Logroño á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, previa convocatoria, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Nicanor de Rivas los Sres.

DIPUTADOS,

- Bobadilla.
- Merino.
- Uzquiano.
- Jiménez.

SECRETARIO,

Farias.

FACULTATIVOS,

- D. Agustín Mundét.
- D. Tomás Sáenz Viguera.

TALLADORES,

- D. Eduardo Berges.
- D. Antonio Palmero.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Alfaro.

Número 1. Pedro Alfaro Jiménez. Puesto á disposicion de esta Comisión por el Excmo. Sr. Gobernador. Tallado y reconocido fué declarado útil. Resultando de la comunicacion, que el mozo se halla reclamado por uno de los Juzgados de instruccion de Zaragoza ante el cual se le sigue causa criminal, se acordó suspender el ingreso en Caja y rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva interesar al Juzgado para que á su tiempo participe el resultado de la causa y en su caso ponga al mozo á disposicion de esta Comisión.

San Roman.

Número 9. Santos Leria Yanguas. Ingresó en la Caja de Málaga el 26 de Marzo. Se acordó fuese alta en la recluta disponible dando conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia.

Santo Domingo.

Número 18. Laureano Salazar Idalgo. Pendiente de presentación. Alta en la recluta disponible.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de instancia de varios vecinos de Aldeanueva de Ebro propietarios y cultivadores de terrenos enclavados en jurisdicción de Alfaro, reclamando de la exacción de un canon que el Ayuntamiento de dicha ciudad pretende exigirles, como afecto á los terrenos procedentes de propios, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando por lo que de las diligencias de este expediente se desprende que al Ayuntamiento de Alfaro le vienen satisfaciendo un canon anual los terratenientes de ciertos terrenos comuneros por el cultivo y el reconocimiento del derecho directo que corresponde á la Hacienda municipal, tanto que sus productos hallábase siempre consignados como ingresos ordinarios en sus presupuestos: Resultando que, si dicho canon se halla reconocido por todos los dueños del dominio útil residentes en la ciudad, que son en su inmensa mayoría, no hay razón para que los forasteros, solo por este carácter, pero que se hallan en las mismas circunstancias del aprovechamiento, se nieguen á reconocerlo: Resultando que, según la certificación que obra en el expediente, á varios vecinos de Grávalos, se les negó administrativamente la misma acción que los de Aldeanueva pretenden promoviendo este recurso: Considerando que el hecho á que ha dado margen esta reclamación es reciente y se dirige á invalidar un derecho que hasta ahora no se ha puesto en duda, y sobre todo, que el Ayuntamiento se halla en pleno disfrute y posesión por más de un año y un día: Considerando que las facultades de las autoridades administrativas en esta clase de asuntos, cuando se trata sobre la posesión de las cosas ó servicios públicos que á la misma atañen, y en este caso lo es la Corporación municipal de Alfaro, se limita á amparar el derecho posesorio al que pruebe no ha sido interrumpido por el tiempo en que civilmente se adquiere que lo es el año y día, procede declarar que el Ayuntamiento de Alfaro está en su derecho al acordar la exacción del canon como que gravita sobre ciertos terrenos procedentes de los propios que cultivan los vecinos de Aldeanueva de Ebro en reconocimiento del dominio directo, y que para su cobro puede ejercitar la acción ejecutiva de apremio, contra los morosos, que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de que si sobre la validez ó inteligencia de los títulos de propiedad en que se apoyen así el Ayuntamiento como los recurrentes ofreciesen dudas, puedan acudir en defensa de sus derechos ante el Tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria.

Prévio examen de los expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Tomás Sánchez Marco, vecino de Alfaro y Anselmo Saenz, vecino de Logroño.

Se acordó admitir igualmente á Rufino Fernández Pariente, vecino de Alfaro si á la vez ingresa su esposa.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de la fecha los días doce, diez y nueve y veinte y seis á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al quince del actual se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Setiembre último, prévia presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Octubre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, con más sesenta pesetas por razón de los trabajos de repartos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días á contar desde la fecha dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

El Real 2 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Hilario Pinillos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, retribuida con cuarenta y dos fanegas de trigo que serán satisfechas por los dueños de ganados de labor á razón de ocho celemines las mayores y cuatro las menores en el mes de Setiembre. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de sus respectivas cédulas personales y documentos que justifiquen su profesión, en el impropable término de treinta días á contar desde el de la fecha.

El Real 9 de Octubre de 1883.—El Teniente Alcalde, Alejandro Fernández.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médi-

co-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete-consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oído y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral. (Zapatería de Andrés Saenz),

Logroño.

Se arrienda un molino arinero con dos buenas piedras en jurisdicción de esta villa, distante 800 metros de esta población, con casa para vivir y dos y media fanegas de tierra destinadas á hortaliza. Las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo, pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Pérez, representante del Sr. Marqués de este pueblo.

Agoncillo 30 de Setiembre de 1883.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Octubre. de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	733.652	83	7.9	S. calma.	Mínima á la sombra, 4.2 Mínima por irradiación 1.8 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 9.0	4.0			Nuboso.
3 tard.	732.040	85	10.	E. bris.	Máxima al sol, 26.4 Máxima á la sombra, 15.0 Termómetro seco, 13.8 Termómetro húmedo, 12.4				Id.
					Kilómetros 136 0				